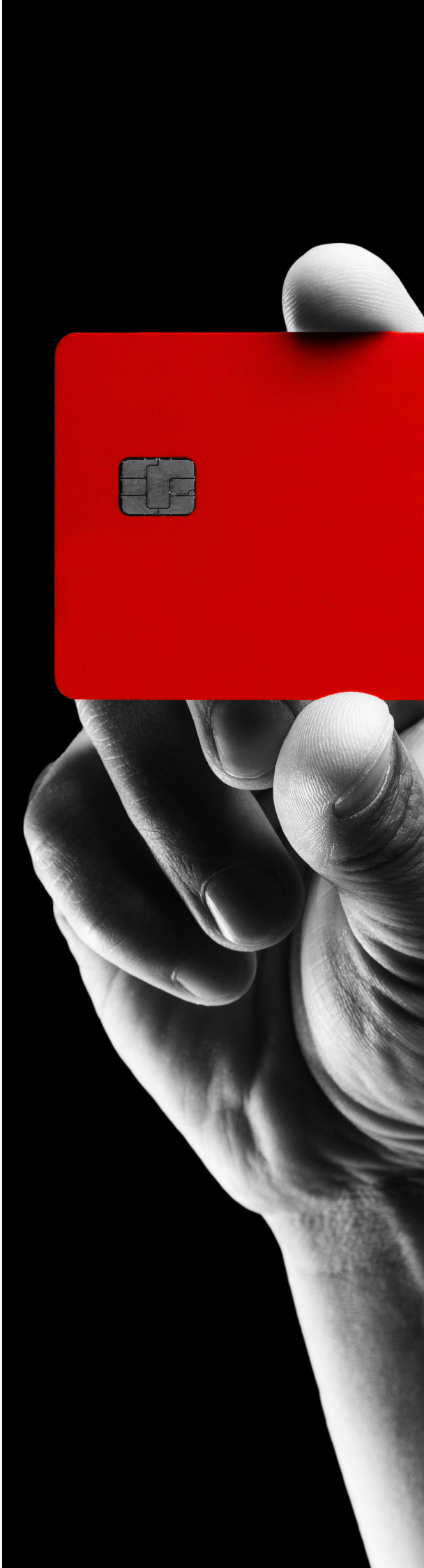
BUSTAMANTE FABARA

Innovación y Liderazgo Jurídico en Ecuador



↗ BOLETÍN **LEGAL**

Boletín Informativo Adquirencia y Tarjetas de Pago: Las Nuevas Reglas en Ecuador

Boletín Informativo
Adquirencia y Tarjetas de Pago: Las Nuevas Reglas en Ecuador

Resolución JPRFM-2026-048-T de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, expedida el 6 de noviembre de 2026 (Quinto Suplemento, edición del 9 de noviembre de 2026)

Lo esencial: la adquirencia se abre a nuevos actores

Cada vez que un cliente paga con tarjeta, alguien tiene que conectar al comercio con el banco emisor y entregarle el dinero de la venta. Ese "alguien" es el **adquirente**, y hasta ahora era una actividad reservada, en la práctica, a las entidades financieras. La nueva **"Norma que regula la operación de tarjetas de pago en el Ecuador"** cambia el tablero: unifica las reglas para tarjetas de crédito, débito y prepago y, sobre todo, crea la figura del **adquirente no financiero**, es decir, una empresa que no es banco y que, con autorización del Banco Central del Ecuador, puede afiliar comercios para que acepten tarjetas. La norma **rige desde su expedición**, el 6 de noviembre de 2026.

¿Quién puede ser adquirente?

- **Adquirentes financieros:** bancos públicos y privados, neobancos, cooperativas del Segmento 1, mutualistas y cajas centrales para todo tipo de tarjetas. Las cooperativas de los Segmentos 2 y 3 solo pueden operar con tarjetas de débito y prepago. Todos requieren autorización previa del organismo de control.

- **Adquirentes no financieros:** sociedades anónimas o compañías limitadas constituidas o domiciliadas en Ecuador, autorizadas por el Banco Central como partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos.

- **Requisito común:** antes de registrarse, todo adquirente debe contar con una licencia vigente de al menos una marca de tarjetas.

Requisitos para el adquirente no financiero

- **Objeto social y actividad en el RUC** relacionados con pagos o transferencias.

- **Capital mínimo de USD 500.000**, suscrito y pagado en su totalidad al solicitar la autorización. Desde el segundo año, el capital debe equivaler al menos al 5% del promedio mensual de operaciones procesadas y liquidadas en el último año fiscal, con un piso de USD 500.000.

- **Fondos de liquidación en cuentas segregadas** en entidades financieras autorizadas.

- **Gobierno corporativo:** directorio y áreas independientes de riesgos, auditoría y cumplimiento.

- **Tecnología certificada** bajo estándares internacionales como PCI DSS, además de un **Manual Operativo de Adquirencia** presentado al Banco Central.

Obligaciones de todo adquirente

- **Pagar rápido:** procesar las órdenes de pago en no más de un día y liquidar los consumos corrientes al comercio en máximo cinco días término. En los consumos diferidos, el plazo es de cinco días desde que cada cuota se vuelve exigible para el tarjetahabiente.

- **Prohibida la exclusividad:** el contrato no puede obligar al comercio a aceptar únicamente las tarjetas

del adquirente o emisor. Los datáfonos, aplicaciones y plataformas deben aceptar tarjetas de distintas marcas y emisores, y los agregadores y pasarelas no pueden imponer restricciones técnicas injustificadas.

- **Contratos transparentes:** cada contrato debe fijar los plazos de pago, las comisiones, y las reglas de devoluciones y contracargos, e ir acompañado de un resumen de condiciones en lenguaje claro.

- **Gestión de riesgos:** el adquirente debe gestionar los riesgos operativo, de liquidez, de fraude y de ciberseguridad, además de prevenir el lavado de activos. También debe someterse a auditorías externas y notificar de inmediato los incidentes al Banco Central y al organismo de control. Tercerizar servicios no lo libera de responsabilidad.

Agregadores de pago

Los agregadores, que vinculan comercios a nombre de un adquirente y recaudan por ellos, necesitan un **capital mínimo de USD 250.000** o el 2% del promedio mensual procesado, si este es mayor. También deben mantener los fondos en cuentas segregadas y celebrar contratos tanto con los comercios como con los adquirentes. Los agregadores ya autorizados tienen un año desde la publicación para ajustar su capital.

¿Y los comercios y tarjetahabientes?

Los comercios deben cobrar con tarjeta el **mismo precio que al contado** y extender a ese medio de pago todas sus promociones. Para los **tarjetahabientes**, la norma establece varias protecciones: queda prohibida la emisión de tarjetas no solicitadas y las alertas en tiempo real y la autenticación multifactor no tienen costo. El emisor, además, responde por los fraudes atribuibles a sus sistemas. En cuanto a los intereses, se prohíbe el interés sobre interés, la tasa de los diferidos es fija y todo se calcula sobre una base de 360 días.

Implicaciones prácticas

- **Fintech, procesadores y pasarelas:** evalúen si su modelo encaja como adquirente no financiero o como agregador y planifiquen la capitalización, la licencia de marca y las certificaciones.

- **Adquirentes actuales:** revisen sus contratos con comercios para eliminar las cláusulas de exclusividad, ajustar sus plazos de liquidación y preparar el resumen estandarizado de condiciones.

- **Comercios:** aprovechen la apertura del mercado para negociar mejores condiciones y eliminen cualquier recargo por pago con tarjeta.

- **Lo que viene:** las Superintendencias y el Banco Central tienen seis meses para emitir su normativa complementaria. Mientras la Junta no resuelva otra cosa, se mantienen las tarifas vigentes.

En **BUSTAMANTE FABARA** podemos acompañarle en la solicitud de autorización como adquirente o agregador, en la revisión de contratos y en el cumplimiento de la norma.

Este boletín es informativo y no constituye asesoría legal.